

INFORME DE SECRETARIA. Correspondió por reparto la presente demanda hipotecaria el 13 de marzo de 2023. La misma reúne los requisitos legales establecidos. A Despacho para proveer.

Florida, Valle del Cauca, marzo 16 de 2023.


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario

Auto interlocutorio No. 326
Radicado 2023-00072

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida, Valle del Cauca, marzo 16 de 2023

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO -Menor cuantía-
D/DANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT. 860.007.335-4
D/DADO: PASTORA DAMARIS CASTRO QUIÑONES
CC29.509.324
RADICADO: 76.275.40.89.001.2023.00072

Dada la constancia de secretaria que antecede, dentro del presente proceso de la referencia, y como quiera que, una vez revisada la solicitud de demanda, poder y documentación aportada, para lograr la efectividad de la garantía real - título hipotecario de menor cuantía – y dado que se reúnen los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Florida, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO para la efectividad de la garantía real - HIPOTECARIO de menor cuantía-, en contra de ALONSO MOSQUERA VALENCIA, mayor de edad y vecinos de Florida, Valle del Cauca, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A., las siguientes cantidades de dinero:

A. Respecto del pagaré No. 0133200271235:

1. Por el capital de las siguientes cuotas vencidas y no pagadas, con la correspondiente fecha de exigibilidad:

VALOR CUOTA	FECHA EXIGIBILIDAD
\$115.181,11	03/02/2022
\$90.519,83	03/03/2022
\$91.426,21	03/04/2022
\$92.341,66	03/05/2022

\$93.266,29	03/06/2022
\$94.200,17	03/07/2022
\$95.143,40	03/08/2022
\$96.096,08	03/09/2022
\$97.058,30	03/10/2022
\$98.030,15	03/11/2022
\$99.011,73	03/12/2022
\$100.003,14	03/01/2023
\$101.004,48,	03/02/2023

2. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas relacionadas, conforme el cuadro anterior, desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas, y hasta que se verifique el pago de la obligación, liquidada a la tasa máxima fijada por la Superfinanciera.
3. Por **\$60.910.826,11**, correspondiente al saldo insoluto (capital acelerado), contenido en el pagaré relacionado.
4. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado anterior, desde la fecha de presentación de la demanda (repartida a este Despacho el 13 de marzo de 2023), y hasta que se verifique el pago de la obligación, liquidada a la tasa máxima fijada por la Superfinanciera.

B. Respecto del Pagaré No. 5406950023091379:

1. Por la suma de **\$868.208** moneda corriente, correspondiente al capital representado en el pagaré relacionado.
2. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital anterior, a la tasa máxima fijada por la Superbancaria, desde el 18 de septiembre de 2020, fecha en que hizo exigible su pago, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

C. Respecto del pagaré No. 4570215065218899:

1. Por la suma de **\$1.280.407** moneda corriente, como capital contenido en el pagaré relacionado.
2. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital anterior, a la tasa máxima fijada por la Superbancaria, desde el 28 de agosto de 2020, fecha en que hizo exigible su pago, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- D.** Por el valor de las costas, gastos y agencias en derecho sobre las cuales el juzgado resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble Hipotecado distinguido con matrícula inmobiliaria No. 378-65760 de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Palmira, Valle del Cauca. Una vez se allegue la inscripción del embargo del bien inmueble descrito en el numeral anterior, se ordenará su SECUESTRO.

Líbrese por la secretaría de este despacho judicial, el oficio respectivo a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, para que inscriba el respectivo embargo del inmueble, el cual será enviado a la parte interesada para su trámite, según los lineamientos de la oficina registral.

TERCERO: Las anteriores obligaciones se encuentran garantizadas con hipoteca, constituida mediante la Escritura Pública No. 609 del 28 de febrero de 2020, otorgada en la Notaria Segunda del Círculo de Palmira – Valle del Cauca, a favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A.

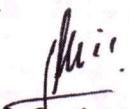
CUARTO: Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y/o en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 2020 puesto en disposición permanente mediante la Ley 2213 de 2022; corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, a quien se le hará entrega de las copias del traslado de la demanda, ya sea en forma virtual o personal según sea el caso.

QUINTO: Reconocer personería a la Dra. Ilse Posada Gordon, portadora de la CC52.620.843 y TP No. 86.090 del C.S. de la J., para actuar en estas diligencias como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO
Juez

La presente providencia se notifica por anotación en
Estado Electrónico No. 17 Fijado hoy
17 MAR 2023


Álvaro A. Gardona Gutiérrez
Secretario